

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Co

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA REFORMA AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 58, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Asunto: Dictamen

Expediente: LXV/CPAyPJ/044/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia

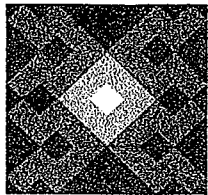
Honorable Asamblea Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Presente.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Por escrito de fecha 22 de febrero de dos mil veintidós, el C. Diputado Freddy Gil Pineda Gopar del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se la reforma al inciso c) del artículo 58, y se adiciona el artículo 292 Quater del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- II. Con fecha 23 de febrero de dos mil veintidós, la Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./482/2022 la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/044/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- III. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

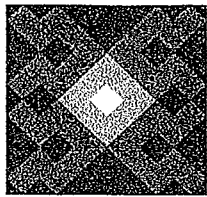
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, son competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - El C. Diputado promovente Freddy Gil Pineda Gopar, argumentó en su exposición de motivos lo siguiente:

El desarrollo económico alcanzado en los últimos por la población oaxaqueña, se ve reflejado en la adquisición de diversos satisfactores como vehículos de motor y como pasa en otros estados, el aumento del parque vehicular en circulación trae consigo problemas intrínsecos adicionales como: altos niveles de contaminación, mayor tiempo



COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

para el desplazamiento y, por consecuencia, un incremento en la incidencia de accidentes viales.

Al respecto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) nos indica que en el estado de Oaxaca ha registrado un crecimiento del 246.72% en su parque vehicular al pasar de 294,396 vehículos en el 2007 hasta los 726,322 autos registrados a finales del 2019,<sup>1</sup> y para 2020 se tenía 792,328 unidades. Si bien este crecimiento es relativamente menor, comparado al promedio nacional, la tendencia va en incremento, y esto puede explicarse por un mayor poder adquisitivo de los habitantes del estado, así como que una mayor oferta de créditos automotrices.

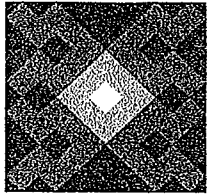
En consecuencia, entre más parque vehicular este en circulación mayor es la probabilidad de generarse un accidente de tránsito sin importar que cauteloso o que tan respetuoso sean de las reglas, ya que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general.<sup>2</sup>

Los accidentes de tránsito de un momento a otro cambian la vida de los involucrados, generando problemas económicos, sociales y legales, **más aún con la llegada del nuevo sistema penal adversarial en Oaxaca, atropellar a alguien ya no implica pagar con cárcel, siendo la única forma de que el infractor sea recluido cuando se demuestra que haya habido dolo o que fuera a propósito el atropellamiento.**

Ahora bien, uno de los problemas viales más recurrentes es los accidentes provocados por el consumo de alcohol ya que el treinta por ciento del total de las muertes por accidentes de tránsito y en la vía pública en México, se debe al consumo excesivo de alcohol, aunado a

<sup>1</sup> <https://www.lexpro.mx/derecho-penal/que-hacer-en-caso-de-atropellar-a-una-persona-o-de-un-accidente-de-transito/>

<sup>2</sup> <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

factores como no usar cinturón de seguridad y el incremento de la velocidad, informó Martha Híjar Medina, Secretaria Técnica del Consejo Nacional Para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) de la Secretaría de Salud.

Asimismo, indicó que el setenta por ciento de los peatones que fueron atropellados caminaban bajo los efectos del alcohol y alrededor del catorce por ciento del total de los choques en zonas urbanas, se relaciona con haber consumido alcohol seis horas antes del accidente.<sup>3</sup>

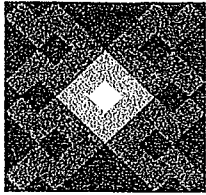
Para seguir en contexto, con lo que se plantea en la presenta iniciativa, se entiende por estado de ebriedad, el estado clínico derivado de la intoxicación aguda provocada por la ingestión de alcohol etílico (etanol) la cual ocasiona reducción en la actividad del sistema nervioso central manifestada por alteraciones en el comportamiento, el estado mental (funciones cognitivas), el nivel de conciencia y la coordinación muscular.<sup>4</sup>

Como podemos apreciar, conducir vehículos de motor en estado de ebriedad es sumamente peligroso, conducta irresponsable, por ello es necesario generar políticas públicas para disminuir este tipo de accidentes, desde programas dirigidas a la población para alertar sobre las consecuencias fatales que genera la ingesta de alcohol que, combinado el ímpetu de conducir vehículos, hasta endurecer las medidas legales para los conductores que manejan bajo los influjos del alcohol y alguna droga.

La conducta de los que en estado de ebriedad conducen vehículos de motor, y en ese trance causan lesiones o en el peor de los casos causan la muerte de persona alguna, de personas

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/30-por-ciento-de-muertes-por-accidentes-en-la-via-publica-se-debe-al-consumo-de-alcohol>

<sup>4</sup> [http://diccionariojuridico.mx/definicion/estado-de-ebriedad/#:~:text=El%20estado%20de%20ebriedad%2C%20es,cognitivas\)%2C%20el%20nivel%20de%20conciencia](http://diccionariojuridico.mx/definicion/estado-de-ebriedad/#:~:text=El%20estado%20de%20ebriedad%2C%20es,cognitivas)%2C%20el%20nivel%20de%20conciencia)



COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

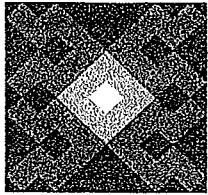
que se desplazan en los lugares indicados; tanta es la irresponsabilidad de estos conductores que invaden banquetas, se estrellan en las paredes o peor en su loca carrera se introducen en los inmuebles, a pesar de ello actualmente en la legislación vigente oaxaqueña este tipo de delito está regulado como delito culposo, enfrentando todas las consecuencias de su irresponsabilidad desde la comodidad de su casa, consecuentemente las incidencias por este hecho cada día van en aumento, por lo consiguiente proponemos que una forma de contribuir a la disminución de estos delitos es el endureciendo las penas.

Porque como menciona la doctora Rosa Elizabeth Sevilla Godínez, investigadora del Departamento de Ciencias Sociales del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS) de la U de G., en México tres de cada diez personas atendidas en hospitales mueren por algún tipo de traumatismo provocado por accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol, además el 29 por ciento de las lesiones no intencionales de muerte en el país son atribuibles al consumo de alcohol, aunque hay muchos casos de decesos relacionados con esta adicción que no presentan lesiones como los de las personas indigentes o que viven en la calle.

"Doce por ciento de todos los traumatismos tienen un impacto grave, es decir, estamos hablando de pacientes en coma, en los que existe un alto riesgo de secuelas neurológicas de carácter permanente o de muerte, comparado con el 72 por ciento de lo que se tipifica como un trauma de cráneo leve".

El especialista agrega que estudios recientes realizados en el Departamento de Neurociencias revelan que incluso 40 por ciento de los golpes craneales leves presentan lesiones estructurales que traen como consecuencia alteraciones cognitivas, psicoemocionales y físicas que afectan la calidad de vida y les impiden reintegrarse completamente a la sociedad.

De acuerdo con una investigación realizada en dicho departamento respecto al aumento en



COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

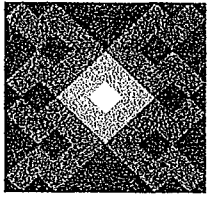
hospitales de pacientes traumatizados por consumo de sustancias nocivas, Ramos Zúñiga precisó que en los últimos dos años este tipo de accidentes aumentó, por lo que 5.9 por ciento de los pacientes de los hospitales en el país presentan traumatismos ligados al consumo de alcohol; la mayoría de las víctimas de este tipo de accidentes son adultos jóvenes.

Los especialistas afirmaron que la mayoría de las instituciones de salud no cuentan con guías de manejo específicas para discernir las consecuencias del trauma cerebral mayor y la vigilancia de los riesgos que conlleva este tipo de eventos en pacientes jóvenes.

Ramos Zúñiga subrayó que en los Estados en los que se ha registrado un incremento de sustancias como el alcohol, la marihuana o el crack, el alcoholímetro podría "no ser suficiente como prueba de escrutinio del estado cognitivo y mental de una persona", por lo que las instituciones de salud deben de establecer mayores parámetros de vigilancia y escrutinio toxicológico.<sup>5</sup>

Lo expuesto, fundamenta la presentación de esta iniciativa, así como la sensibilidad que genera la tragedia ocurrida el domingo trece de febrero por la tarde en la población de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, donde una mujer en estado de ebriedad conduciendo en exceso de velocidad perdió el control de su unidad, entrando al patio de una vivienda donde se realizaba una fiesta, atropellando a una pequeña de tres años cegándole la vida, esta irresponsabilidad genera un dolor uy (SIC) grande en la familia, indignando toda una comunidad, puesto que enfrenta los cargos en completa libertad, **entonces para ya no sigan enlutando familias, se propone que todo aquel que conduzca en estado de ebriedad y**

<sup>5</sup> <https://www.udg.mx/es/noticia/alcohol-provoca-muerte-3-cada-10-victimas-accidentes-automovilisticos>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

propicie la muerte de persona alguna, enfrente su responsabilidad estando en la cárcel.

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el inciso c) del artículo 58, y se adiciona el artículo 292 Quater del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 58.- "..."

a).- "..."

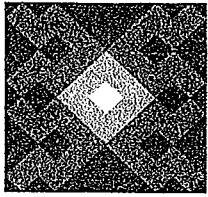
b).- "..."

c) A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio o lesiones graves, excepto el conductor de vehículo de motor quien se estará en lo dispuesto por artículo de 292 Quater.

Artículo 292 Quater.- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga conduzca vehículo de motor y cometa el delito de homicidio por atropellamiento, se le impondrá de doce a veinte años de prisión; cuando en la comisión de este delito el vehículo de motor invada el paso peatonal, banquetas o se introduzca a un inmueble la pena se duplicará.

CUARTO. Considerando:

- 1. Con la entrada en vigor de la reforma penal del año dos mil ocho, en la que propiamente, tanto, en el artículo 19 Constitucional, como el artículo 167 del Código



COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

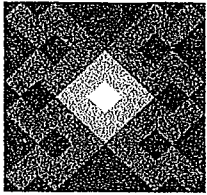
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Nacional de Procedimientos Penales, el legislador federal no contempló la prisión preventiva oficiosa en los delitos culposos; por lo cual, agravar la punibilidad en el Código Penal local, para que quien cometa éste tipo de conductas, lleve su proceso privado de la libertad, podría vulnerar el numeral 133 de la Constitución General de la República, que al texto dice:

**"...Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."**  
(Énfasis añadido)

Para fines prácticos se elabora el cuadro comparativo con la propuesta del Diputado promovente:





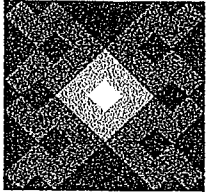
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>ARTÍCULO 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.</p> <p>Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.</p> <p>Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio lesiones graves.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.</p> <p>Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.</p> <p>Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio lesiones graves, <b>excepto el conductor de vehículo de motor quien se estará en lo dispuesto por artículo de 292 Quater.</b></p>
--	---

Con la adición del artículo 292 Quater, el Diputado promovente propone incrementar la penalidad del delito de homicidio culposo por tránsito de vehículos para quedar como sigue:



**Artículo 292 Quater.-** A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga conduzca vehículo de motor y cometa el delito de homicidio por atropellamiento, **se le impondrá de doce a veinte años de prisión;** cuando en la comisión de este delito el vehículo de motor invada el paso peatonal, banquetas o se introduzca a un inmueble **la pena se duplicará.**

Resulta de explorado derecho que la conducción de la política criminal, es una de las facultades del Poder Legislativo, pero ello no implica de ninguna forma, establecer tipos penales o penas sin la debida fundamentación, pues de ser así, se podrían vulnerar preceptos constitucionales y legales, sirve de criterio orientador las siguientes jurisprudencias de rubros:

Registro digital: 2017309

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

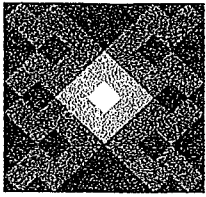
**Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.)**

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2683

Tipo: Jurisprudencia

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P.J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las



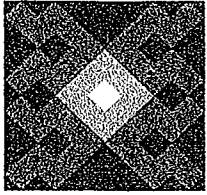
COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 49, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, septiembre de 2008, página 599 y XXXIII, enero de 2011, página 340, respectivamente. Esta tesis se publicó el viernes 29 de junio de 2018 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 02 de julio de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



Registro digital: 163067

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Penal, Constitucional

Tesis: 1a./J. 114/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 340

Tipo: Jurisprudencia

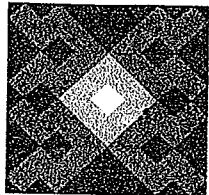
PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la **proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales.** La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. **Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar.** Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.



Tesis de jurisprudencia 114/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre dos mil diez.





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

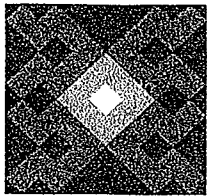
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2. Si bien es cierto, el Diputado promovente destacó en su exposición de motivos el incremento del parque vehicular, los efectos que producen el alcohol y las drogas en el cuerpo humano, así como al aumento de pacientes traumatizados por consumo de sustancias nocivas, así como expuso también el lamentable acontecimiento ocurrido en la comunidad de Santa Catarina, Juquila, donde falleció una menor de edad; lo cual sin duda a juicio de ésta comisión resulta reprobable, empero, para la creación de tipos penales y establecer el incremento en la penalidad de los delitos debe hacerse un análisis de la proporcionalidad y razonabilidad jurídica, pues en la iniciativa en estudio se propone imponer una pena de 12 a 20 años la cual podría duplicarse de 24 a 40 años; lo cual no sería razonable atendiendo a que la pena del delito de homicidio calificado es de 30 a 40 años, en nuestro código penal; es decir, la iniciativa en estudio no extiende su propuesta en cuanto a la penalidad, en el sentido de porqué la pena del delito de homicidio calificado debe ser menos severa que la del homicidio culposo por tránsito de vehículos, si en uno existe la voluntad de privar de la vida y en el otro no.

**Artículo 292 Quater.-** A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga conduzca vehículo de motor y cometa el delito de homicidio por atropellamiento, **se le impondrá de doce a veinte años de prisión;** cuando en la comisión de este delito el vehículo de motor invada el paso peatonal, banquetas o se introduzca a un inmueble **la pena se duplicará.**

Por lo anterior, ésta Comisión Permanente considera que la iniciativa en estudio, carece de un análisis de la proporcionalidad de la pena y su razonabilidad, por lo que no cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse y a efecto de no vulnerar diversos principios constitucionales, a que se refieren las jurisprudencias arriba citadas, considera improcedente la iniciativa en estudio.

**QUINTO.** Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración de este H. Pleno Legislativo, el siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina la conclusión y ordena el archivo definitivo del expediente LXV/CPAyPJ/044/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina la conclusión y se ordena el archivo definitivo del expediente 03 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de julio de 2022.

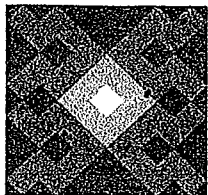
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

[Signature of Lizzet Arroyo Rodríguez]

DIP. LIZZET ARROYO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

[Signature of Nancy Natalia Benitez Zarate]
DIP. NANCY NATALIA BENITEZ
ZARATE

[Signature of Haydeé Irma Reyes Soto]
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

DIP. MARIA LUISA MATUS  
FUENTES  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CPaYPJ/030/2022 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.